

Bucaramanga, 15 SEP 2022

Señor (a)  
**ARNULFO FLOREZ ROJAS**  
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso* - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso", le notifica el oficio E-2022-4086.

En consecuencia, se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.



**GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA**  
Secretario General

Elaboro: Sandra Durán G.  
Auxiliar Administrativo



60-43

Bucaramanga,

Señor  
**ARNULFO FLOREZ ROJAS**  
Conjunto Altos de Fontana T5 APT 301  
Celular 3166551131  
Bucaramanga


**Asunto: QUEJA DISCIPLINARIA RADICADO CPA-1356-2022**

De manera atenta me permito comunicarles que de acuerdo a la queja presentada por usted, la cual hace referencia a conductas que podrían dar lugar a la configuración de falta disciplinaria, en razón a que de manera presunta funcionarios por determinar de la Alcaldía de Bucaramanga han cometido irregularidades con ocasión a la solución de pago del subsidio del adulto mayor, , este despacho profirió auto de fecha cuatro (04) de junio de 2022, en el cual resolvió INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la ley 1952 modificado por la ley 2094 de 2021

Es menester señalar que la decisión adoptada y antes mencionada por este despacho, no hace tránsito a cosa juzgada y por ende de sobrevenir nuevos hechos o nuevas pruebas que permitan concretar, evidenciar o precisar posibles irregularidades por parte de un funcionario este podrá reabrirse e iniciarse la actuación a la que haya lugar.

Adjunto copia del auto inhibitorio en dos (2) folios

Cordialmente,

  
**XIMENA MORENO MATEUS**  
Personera Delegada para la Vigilancia  
Administrativa y Asuntos Disciplinario

Proyectó: Angelica Barroso Sarmiento /Cps 033-22



**REDEX**www.redex.com.co  
NIT 811.034.171-1**REDEX****REDEX S.A.S**NIT 811.034.171-1  
Servicio al cliente nacional (604) 3018481 - www.redex.com.co  
Resolución Mensajería Expresa 1838 de 28 AGOSTO DE 2012

319428

Gui 31942

**REMITENTE**  
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:  
PERSONERÍA DE BUCARAMANGA

CIUDA: BUCARAMANGA  
DIRECCIÓN:  
CARRERA 11 NO 34 16

DEPARTAMENTO SANTANDER  
CÓDIGO POSTA 680006

**DESTINATARIO**  
DIRECCIÓN:  
CONJUNTO ALTOS DE FONTANA

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:  
ARNULFO FLOREZ ROJAS

CÓDIGO POSTAL 680006  
DEPARTAMENTO SANTANDER  
CIUDA BUCARAMANGA

Printed by: saspostal  
Mirá teleco res No. 1838 de Agosto de 2012

|  |                     |   |                  |   |   |  |
|--|---------------------|---|------------------|---|---|--|
| <b>REMITENTE</b>   |                     | CODIGO POSTAL                           | 680006           | OS 21526  | SERVICIO<br><b>MENSAJERIA EXPRESA</b>   | FECHA DE ADMISIÓN<br>13/06/2022  |
| NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PERSONERÍA DE BUCARAMANGA<br>DIRECCIÓN: CARRERA 11 NO 34 16<br>CIUDAD: BUCARAMANGA<br>DEPARTAMENTO: SANTANDER<br>PAIS: COLOMBIA              |                     | NIT: 8040067800<br>TEL: 6420070<br>REF: |                  |   | CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO   | FECHA DE DEVOLUCIÓN<br>DD MM AAAA  |
| <b>DESTINATARIO</b>  |                     | CÓDIGO POSTAL                           | 680006           | <input type="checkbox"/> REHUSADO<br><input type="checkbox"/> NO EXISTE<br><input type="checkbox"/> NO RESIDE<br><input type="checkbox"/> NO RECLAMADO<br><input type="checkbox"/> DESCONOCIDO<br><input type="checkbox"/> DIRECCIÓN ERRADA |   | <input type="checkbox"/> CERRADO<br><input type="checkbox"/> NO CONTACTADO<br><input type="checkbox"/> FALLECIDO<br><input type="checkbox"/> CLAUSURADO<br><input type="checkbox"/> FUERZA MAYOR |
| NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: ARNULFO FLOREZ ROJAS<br>DIRECCIÓN: CONJUNTO ALTOS DE FONTANA T5 APT 301<br>CIUDAD: BUCARAMANGA<br>DEPARTAMENTO: SANTANDER<br>PAIS: COLOMBIA |                     | TEL:<br>Cantidad                        | 1                | zona  | OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN   |  |
| Valor  | V. Declarado        | Observaciones                           | FECHA DE ENTREGA | HORA  | PERSONERÍA DE BUCARAMANGA<br>CORRESPONDENCIA RECIBIDA<br>DATOS DE LA ENTREGA<br>26 JUL 2022 |  |
| 3100   | 5000                | 4086                                    | DD MM AAAA       | HH:MM   | 20 JUN 2022<br>CC. 91.259.374<br>Firma Recibida   |  |
| Peso (gr)  | P. Volumetrico (Kg) | NOMBRE COMPLETO DEL DISPOSITIVADOR      |                  | NOMBRE LEGIBLE Y CÉDULA   |   |  |
| 20   |                     | CC. 91.259.374                          |                  |   |   |  |



60-43

Bucaramanga,

Señor  
**ARNULFO FLOREZ ROJAS**  
Conjunto Altos de Fontana T5 APT 301  
Celular 3166551131  
Bucaramanga

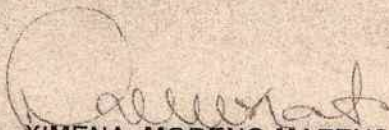
**Asunto: QUEJA DISCIPLINARIA RADICADO CPA-1356-2022**

De manera atenta me permito comunicarles que de acuerdo a la queja presentada por usted, la cual hace referencia a conductas que podrían dar lugar a la configuración de falta disciplinaria, en razón a que de manera presunta funcionarios por determinar de la Alcaldía de Bucaramanga han cometido irregularidades con ocasión a la solución de pago del subsidio del adulto mayor. Este despacho profirió auto de fecha cuatro (04) de junio de 2022, en el cual resolvió INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la ley 1952 modificado por la ley 2094 de 2021

Es menester señalar que la decisión adoptada y antes mencionada por este despacho, no hace tránsito a cosa juzgada y por ende de sobrevenir nuevos hechos o nuevas pruebas que permitan concretar, evidenciar o precisar posibles irregularidades por parte de un funcionario este podrá reabrirse e iniciarse la actuación a la que haya lugar.

Adjunto copia del auto inhibitorio en dos (2) folios

Cordialmente,



**XIMENA MORENO MATEUS**  
Personera Delegada para la Vigilancia  
Administrativa y Asuntos Disciplinarios

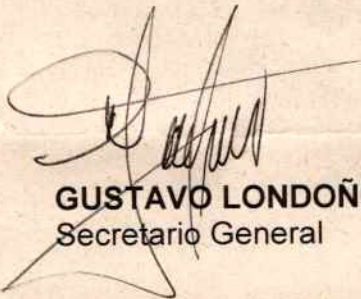
Proyectó: Angelica Barroso Sarmiento /Cps 033-22

Ximena



**CONSTANCIA:**

Se fija el presente aviso para notificar al señor **ARNULFO FLOREZ ROJAS**, en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Personería de Bucaramanga y en el sitio WEB de esta Entidad en Notificaciones por aviso, por el término de cinco (5) días a partir del 15 SEP 2022, a las 8:00 de la mañana, de acuerdo a lo establecido en el Art. 107 de la Ley 734 de 2002.



**GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA**  
Secretario General

Elaboro: Sandra Durán G.  
Auxiliar Administrativo



60.43

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>DEPENDENCIA:</b>     | PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS                     |
| <b>RADICACION:</b>      | CPA 1356-2022  |
| <b>DISCIPLINADO:</b>    | POR DETERMINAR   |
| <b>CARGO Y ENTIDAD:</b> | ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  |
| <b>QUEJOSO:</b>         | ARNULFO FLORES ROJAS Y OTROS   |
| <b>FECHA DE QUEJA:</b>  | 03 DE FEBRERO DE 2022  |
| <b>FECHA DE HECHOS:</b> | POR DETERMINAR   |
| <b>ASUNTO:</b>          | <b>AUTO INHIBITORIO.</b> (ARTÍCULO 209 de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021). |

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veintidós (2022)

### I. ASUNTO

De conformidad con lo establecido en el libro IV, Título IX, capítulo Primero, "Indagación Previa" procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de dar aplicación al artículo 208 de la ley 1952 de 2019 modificado por la ley 2094 de 2021.

### HECHOS

Al Despacho de la Personería Municipal de Bucaramanga se encuentra queja presentada por el señor ARNULFO FLOREZ ROJAS, remitida el día veintidós (22) de febrero de 2022 por parte de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, por las presuntas irregularidades en el pago del subsidio del adulto mayor

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a esta delegada evaluar la queja presentada por el señor ARNULFO FLOREZ ROJAS en contra FUNCIONARIOS POR DETERMINAR de la Alcaldía de Bucaramanga, con ocasión a la pronta solución al pago del subsidio del adulto mayor, toda vez que desde hace seis meses se requirió y a la fecha no ha sido adjudicado ni pagado y la respuesta es que vuelva en diferentes fechas, porque aún no hay respuesta ni solución a mi petición.

De la valoración del escrito en mención se determina que no es posible iniciar actuación alguna toda vez que se evidencia en el histórico de liquidación y pagos del Sistema de Información de Colombia Mayor, que al señor a través del operador MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS, de los seis (6) meses anteriores a su queja se le han pagado los subsidios correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre de 2019 y enero y febrero de 2022, a su vez se evidencia liquidados los periodos de noviembre y diciembre de 2021, pero pendientes de cobro por parte del quejoso, por lo que no se vislumbra ninguna infracción disciplinaria en contra de funcionarios por determinar de la Alcaldía de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior, este despacho considera que de los hechos puestos en conocimiento no se dan elementos mínimos que permitan dilucidar la posible falta disciplinaria, ni la individualización del presunto funcionario de la secretaria de hacienda de Bucaramanga, Al adolecer de tales deficiencias el documento, lo procedente es inhibirse de iniciar actuación disciplinaria alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021, el cual señala en su parágrafo primero:

*"Cuando la información o queja sea manifiestamente temerario o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna."*

Esta Delegada, se inhibirá de conocer los hechos anteriormente descritos en tal sentido, ordenando el archivo de las diligencias, en el estado en que se encuentran, no sin antes precisar que decisiones de esta naturaleza no hacen tránsito a cosa juzgada conforme lo dispuesto en el artículo 224 de la ley disciplinaria, ni constituyen juicio sobre los hechos, los cuales eventualmente si llegare a desaparecer el carácter de ausencia de claridad y se concretare algún comportamiento reprochable disciplinariamente, y que se derive de los mismos, en el futuro pueda ser objeto de investigación.

En mérito de lo expuesto, la Personería Delegada para la Vigilancia administrativa y de asuntos disciplinarios, de conformidad con las Resoluciones número 059 y 060 de 2005, emanadas por la

*A*



Personera De Bucaramanga, misma que fueron publicadas el 1 de junio de 2005 y en virtud del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021 establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir una determinación a través de la cual el despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria. De acuerdo con esta norma las causales para proceder de esta manera son: la información o queja manifiestamente temeraria; o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente incorrecta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse.

Por lo anterior, considera el despacho, que de los hechos puestos en conocimiento no se dan elementos probatorios que permitan dilucidar las circunstancias de tiempo, modo y lugar concretos que faculten para indagar sobre la posible falta disciplinaria, Al adolecer de tales deficiencias el documento de traslado de hallazgo disciplinario, lo procedente es inhibirse de iniciar actuación disciplinaria alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021. Es de anotar que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrán reabrir las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Bucaramanga en uso de sus facultades reglamentarias,


### III. RESUELVE

**PRIMERO. INHIBIRSE** de iniciar acción disciplinaria, en contra de FUNCIONARIOS POR DETERMINAR; conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia, y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

**SEGUNDO:** Comuníquese al señor Arnulfo Flórez Rojas vía, a la dirección Conjunto Altos de Fontana I S Apt 301 de la ciudad de Bucaramanga.

**TERCERO.** Una vez en firme esta decisión ARCHÍVESE la misma.

COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,



**XIMENA MORENO MATEUS**  
Personera Delegada para la Vigilancia  
Administrativa y Asuntos Disciplinarios